



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ELKIN FABIAN RAMOS RODRÍGUEZ
Radicación : 2020-00460

Mediante líbello demandatorio presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicito de éste Despacho librar mandamiento ejecutivo a su favor por las obligaciones contenidas en los Pagare No. 039056100018483 y 4866470212224505, y en contra del señor ELKIN FABIAN RAMOS RODRÍGUEZ.

Ahora bien, este Juzgador habrá de negar el mandamiento ejecutivo solicitado frente al Pagaré No. 039056100018483, toda vez que pese a que en el hecho octavo de la demanda se adujo que, el precitado título valor fue endosado en propiedad al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, y éste a su vez lo endoso nuevamente en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de los anexos allegados no se vislumbró el endoso realizado por el fondo a la entidad aquí ejecutante, careciendo en consecuencia de legitimidad para ejercer la acción cambiaria.

Ahora, en lo que respecta a la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía frente al Pagaré 4866470212224505, advierte el Despacho las siguientes anomalías:

- Fatal de claridad en el valor dispuesto en el acápite de pretensiones sobre el interés corriente de dicho título valor, como quiera que no se acompasa con el establecido en el documento.
- De los anexos allegados en la demanda no se vislumbra la Escritura Pública No. 101 del tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), relatada en el poder conferido como el documento público por medio del cual el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, le reconoció a JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA la calidad Apoderado General como Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico de la entidad bancaria, careciéndose en consecuencia de la documentación necesaria para acreditarse su facultad de conferir poder al profesional del derecho LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA.
- Falta de claridad y precisión en el apartado de notificación del demandado, toda vez que pese a que expuso el nombre del inmueble



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

donde puede ser notificado aquel, omitió referenciar el corregimiento donde se encuentra ubicado, o algún dato adicional que pueda determinar con mayor claridad su ubicación.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado frente al Pagaré No. 039056100018483.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**